

CONSTANCIA: Manizales, 12 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir y poner en conocimiento.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2021 00807 00
ASUNTO	REQUIERE REGISTRADURÍA, PARTE DEMANDANTE y PONE EN CONOCIMIENTO.

Considerando que en providencia del 19 de abril de 2022 se ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SUPÍA – CALDAS para que en caso de existir remita a costa del interesado el registro civil de defunción del señor JOSÉ EULICER GÓMEZ BARCO. Lo cual fue comunicado por medio de oficio N° 776 del 29 de abril de 2022 y recibido en la mencionada entidad, según el comprobante de envío de la empresa de mensajería 472, el 05 de mayo de 2022.

Se requiere nuevamente, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE SUPÍA – CALDAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena expida el acta de defunción del demandante JOSÉ EULICER GÓMEZ BARCO (C.C.15956.568), so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio

Ahora bien, referente a la solicitud del señor Julián Steban Noreña González de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva debido a la venta realizada por los ahora demandados del bien inmueble objeto de usucapión al mencionado solicitante, se tiene que respecto de la misma se resolverá una vez se aclare lo relacionado con el fallecimiento del demandante JOSÉ EULICER GÓMEZ BARCO y se tomen las medidas de saneamiento que resulten pertinentes conforme a las disposiciones del artículo 132 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; referente a esta última entidad se tiene que la misma advierte que referente a la solicitud realizada por este Despacho, ya no cuenta con competencia, pues, desde el 13 de septiembre de 2021, la entidad competente es MASORA. Así que, una vez se decida sobre las medidas de saneamiento pertinentes se ordenará informar a MASORA sobre la existencia de este proceso, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por usucapión.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que desde el 04 de febrero de 2022 se envió el oficio N° 0168 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con copia al abogado de la parte demandante, mediante el cual se comunica el decreto de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-19973, se **requiere a la parte demandante** para que, cumpla con la carga procesal de aportar prueba del pago de las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar ante la mencionada Oficina Registrador. Igualmente, se le requiere por segunda vez para que dé cumplimiento al numeral noveno del auto admisorio, en el sentido de aportar el certificado especial y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión con una expedición inferior a 30 días, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor del artículo 317 de C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 116 fijado el 13 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6777f67ba1b9481cc1f02286c125277994917007cad6f0463f61c09ba0a53**

Documento generado en 12/07/2022 04:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**